

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 010**

**AB. HUGO XAVIER OLIVA LALAMA**

**SUBSECRETARIO DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 321 determina que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;
- Que,** Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, tienen el derecho a mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 57 de la Constitución de la República;
- Que,** Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible. El Estado Ecuatoriano se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre otros los recursos naturales no renovables y la refinación de hidrocarburos existentes en el territorio legalizado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 inciso tercero y artículo 313 incisos primero y tercero de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** Mediante Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de mayo de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, suprime el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA) y transfiere al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca "MAGAP" las competencias, atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario INDA;



- Que,** Para el ejercicio y ejecución de las atribuciones asumidas por el MAGAP, mediante el citado Decreto Ejecutivo se crea la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria (SSTRA);
- Que,** Entre las atribuciones que asume la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria (SSTRA) por disposición del Decreto No. 373, con relación al Art. 37 de la Ley de Desarrollo Agrario, se encuentran: Otorgar títulos de propiedad a las personas naturales o jurídicas que, estando en posesión de tierras rústicas y teniendo derecho a ella, carecen de título de propiedad; y, Adjudicar las tierras que son de su propiedad;
- Que,** En base a la competencia asumida por, en concordancia con el Art. 42 de la Ley de Desarrollo Agrario, una de las funciones del Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria constituyen: Otorgar títulos de propiedad de las tierras que estén en posesión de personas naturales o jurídicas que tengan derecho para ello; y, adjudicar las tierras que pasan al patrimonio del MAGAP;
- Que,** La Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria (SSTRA) en la ejecución del Plan Masivo de Titulación, en ámbito estricto de su competencia debe coordinar acciones con los gobiernos municipales autónomos descentralizados de los cantones del País y con otras carteras de Estado, como el Ministerio de Ambiente, que ejercen jurisdicciones y competencias en razón de la materia y del territorio en el sector rural ecuatoriano, que permita una adecuada y correcta instrumentación de los procesos de adjudicación, sin superposición de competencias;
- Que,** La Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria (SSTRA) en su gestión institucional, para certidumbre de sus actuaciones en la instrumentación de los expedientes de titulación y/o adjudicación de tierras de dominio del Estado, como información básica para el inicio de sus actividades deberá contar con los datos, elementos, documentación física y digital relativa a la delimitación de las áreas urbanas, bajo el Control de los gobiernos municipales autónomos descentralizados de los cantones del País; así como de las distintas categorías de las áreas, bajo la jurisdicción y competencia del Ministerio del Ambiente;
- Que,** De conformidad a la disposición contenida en el Numeral 5 del Art. 42 de la Ley de Desarrollo Agrario Codificada, corresponde a la máxima autoridad organizar y dirigir la marcha administrativa de la Institución;

**Que,** El Art. 84 del ERJAFE determina que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia;

**Que,** El Art. 86 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva (ERJAFE) establece que los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la Ley.

### RESUELVE:

**Art. 1.-** Modificar la Resolución 001, de 25 de marzo del 2011, expedida por el Dr. Diego Pazmiño en la que se reemplaza el numeral 14 de la Providencia de Legalización para Comunidades Ancestrales por el siguiente:

14.- Identificada la existencia de recursos naturales no renovables en el territorio adjudicado y una vez realizada la consulta previa, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de aquellos y de obtenerse el consentimiento de la comunidad, se procederá conforme lo prescrito en el artículo 94 de la Ley de Hidrocarburos y 67 de la Ley de Minería, respecto al 12 y 5 % de utilidades destinado a proyectos de inversión social canalizados a través de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que se encuentren dentro de las áreas delimitadas por cada contrato donde se lleven a cabo las actividades hidrocarburíferas, en partes iguales.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Despacho de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, a las **11 ENE 2013**





**AB. HUGO XAVIER OLIVA LALAMA**  
**SUBSECRETARIO DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA**  
**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

**Lo Certifico:**



**SR. MARCELO FABRICIO RAMIREZ LOAIZA**  
**DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL DEL MAGAP-ENCARGADO**